

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>La instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Habiéndose extraviado una burra de la propiedad de Vicente Ramos, vecino de Iriepal, cuyas señas se expresan á continuación, ruego y encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido, se ponga en conocimiento de la Alcaldía de dicha villa, á sus efectos.

Guadalajara 4 de Julio de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

Señas de la burra

Blanca, con dos rozaduras en los costillares, herrada de las manos, y por aparejo lleva una manta de cuadros oscura y una albarda vieja, con cabeza y ramal de correa, las dos cosas viejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar des-

de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los *Boletines oficiales*, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios

estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiriera en el lugar en que ocurra aquélla las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en circular de 27 de Junio próximo pasado, dirigida á esta Junta provincial, me dice lo que sigue:

«El número de la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, publica una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechada en 19 del mismo, ordenando la reducción de la categoría, en virtud del vigente Censo de población, de varias Escuelas de esa provincia que expresa la relación que también publica, y cuya reducción deberá tener efecto desde 1.º de Julio próximo.

Para cumplimentar dicha Real orden, espera este Rectorado que con toda preferencia se sirva esa Junta proceder á llevar á efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Lllamar la atención acerca de dicha Real orden á los Habilitados de los Maestros de esa provincia, para que desde dicho día 1.º de Julio suspendan el pago de los sueldos y emolumentos legales que con ellos se relacionan, á todos los que sirvan las Escuelas que se reducen de categoría, abonándoles sólo los que les correspondan con arreglo á la nueva clasificación que hace la relación citada.

2.ª Que se invite á los Maestros en propiedad de tales Escuelas para que en un plazo brevísimo manifiesten á esa Junta si desean ó no continuar desempeñando las que sirven, aceptando la rebaja del sueldo y emolumentos.

3.ª Que remita esa Junta á este Rectorado comunicación separada sobre cada Maestro en propiedad, con expresión de la Escuela que desempeñe, cuando acepte la rebaja en ella.

4.ª Que remita igual comunicación individual de los Maestros en propiedad que, no aceptando dicha rebaja, deseen ser nombrados fuera de concurso para Escuelas de este Distrito Universitario, de igual categoría de la que sirve, de las que se hallen vacantes y no estén anunciadas para su provisión en propiedad; debiendo los interesados comprendidos en dicho caso dirigir instancia á este Rectorado ó á la Superioridad, según correspondan los nuevos nombramientos, acompañada de hoja de servicios cerrada en 30 del presente mes, en la que expresen las vacantes que deseen, así como el orden de su preferencia, y si en caso de estar ya adjudicadas todas las que pidan, aceptarán las que la Superioridad estime oportuno concederles entre las otras vacantes que existan.

5.ª En los títulos administrativos de los Maestros en propiedad que acepten la rebaja para continuar en su Escuela, se consignará por esa Junta provincial una diligencia que exprese, con el motivo que lo ocasiona, el cese en el sueldo anterior con efectos desde el día 30 del mes actual y el nuevo sueldo con que desde 1.º de Julio próximo continúa el interesado desempeñándola.

6.ª En los títulos de los Maestros que no acepten la rebaja y soliciten su nombramiento para otras Escuelas de la misma categoría que hoy disfrutan, se consignará también por esa Junta una diligencia que exprese, el cese en 30 del actual en el sueldo que tenía la Escuela que cada uno ocupa actualmente y el nuevo sueldo que desde 1.º de Julio le corresponde á dicha Escuela; sin perjuicio de que en los mismos títulos se expresen en su día las oportunas diligencias relativas á las nuevas Escuelas para que sean nombrados, en virtud de la rebaja de categoría en las que estaban sirviendo.

7.ª A las Juntas locales de los pueblos en que se reducen el número y la clase de Escuelas existentes á una incompleta mixta, se invitará por esa Junta provincial, para que acuerde con toda brevedad, en sesión que celebre al efecto y de la que habrá de remitirle copia certificada del acta, el Maestro de qué sexo desea que desempeñe la Escuela incompleta mixta, á fin de que, en conformidad con este acuerdo, tenga opción el Maestro ó la Maestra de la localidad á manifestar si opta por continuar sirviendo la dicha Escuela incompleta, ó en otro caso por solicitar su traslación fuera de concurso á otra como la que sirve.

El Maestro del sexo que no haya propuesto la Junta local para servir la Escuela incompleta, necesariamente deberá solicitar su nombramiento, fuera de concurso, para otra plaza.

Al efecto de lo expresado en esta instrucción, esa Junta provincial se servirá participar á los ac-

tales Maestros lo acordado por la local respecto del de qué sexo haya de servir la Escuela incompleta, para que en su vista soliciten lo que corresponda.

8.ª En los títulos administrativos de los Maestros que comprende el caso de la instrucción que antecede, se expresará la diligencia de esa Junta provincial, relativa al cese en el sueldo desde el día 30 del presente mes.

9.ª De los Maestros interinos de las Escuelas que se rebajan de categoría, y sobre las Escuelas que se suprimen para sustituirlas por incompletas mixtas, así como de los acuerdos adoptados sobre los Maestros del sexo que hayan señalado para estas las Juntas locales, se servirá esa Junta provincial dirigir á este Rectorado comunicación separada respecto de cada Escuela, expresando lo que resulte, á fin de que el mismo pueda proceder á los respectivos nombramientos de su competencia ó á ponerlo en conocimiento de la Superioridad, si se refiriesen á resoluciones que correspondan á ésta; y

10. Con respecto á los Maestros electos para las Escuelas que se reducen y que no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, se observará por esa Junta provincial y las locales respectivas lo que dice la disposición 2.ª de la Real orden antes citada; debiendo esa Corporación provincial participar á este Rectorado si el Maestro opta por tomar posesión con el nuevo sueldo y emolumentos fijados á la Escuela ó por continuar en la que últimamente han venido sirviendo.*

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que en término de quinto día, Habilitados, Juntas locales y Maestros, cumplan cuanto en la misma se ordena.

Guadalajara 3 de Julio de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

RELACION de las Escuelas públicas de esta provincia que se hallan vacantes y no anunciadas á oposición ni concurso y que se publica en el periódico oficial, á los efectos de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado.

PUEBLOS	Caso de escuelas	SUELDO = Pesetas
Una en la Capital.....	Elemental de niñas	1 375
Alcocer	Id. de id.	825
Mondejar	Id. de niños	825
Arbancón	Id. de id.	625
Traid	Id. de id.	625
Membrillera.....	Id. de niñas	625
Establés	Id. de id.	625
Villel de Mesa.....	Id. de id.	625
Miralrío	De asistencia mixta	550
Aldeanueva de Guadalajara..	Id. de id.	550
Rillo	Id. de id.	500
Concha	Id. de id.	500
Villar de Cobeta.....	Id. de id.	500
Olmeda de Cobeta.....	Id. de id.	500
Chequilla	Id. de id.	500
Villacadima	Id. de id.	500
Oter (anejo de Carrascosa de Tajo)	Id. de id.	500
Valdepinillos (id. La Huerce).	Id. de id.	500
El Olivar.....	Id. de id.	500
Cortes	Id. de id.	500
La Bodera	Id. de id.	500
Viana de Jadraque.....	Id. de id.	500
Pelegrina	Id. de id.	500
Alaminos	Id. de id.	500
Otilla (anejo de Torrecuadra		

da de Molina)	Id. de id.	500
Tobes (anejo de Villacorza)..	Id. de id.	500
Torrecilla (anejo Olmedillas).	Id. de id.	500
Cereceda	Id. de id.	500
Muduex	Id. de id.	500
Irueste.....	Id. de id.	500
Razbona (anejo de Humanes).	Id. de id.	500
Arroyo de Fraguas.....	Id. de id.	500
Sauca	Id. de id.	500
El Pedregal (anejo de El Pobo	Id. de id.	500
Auxiliaría de Pastrana.	Elemental de niños	500

Guadalajara 4 de Julio de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

Junta provincial de Beneficencia

PUEBLO DE TENDILLA

Memoria de D. Andrés Iñigo de la Llave — Año de 1907

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Memoria instituida en Tendilla, por D. Andrés Iñigo de la Llave, esta Junta provincial de Beneficencia, ha acordado la adjudicación de dos dotes de cincuenta ducados (137'50 pesetas) cada uno, entre las doncellas de su linaje, para ayuda de su casamiento, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas y pobres naturales del referido pueblo de Tendilla.

En su virtud, se hace saber por el presente anuncio á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir este beneficio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Se hace saber al propio tiempo, y por si en la actualidad ó en lo sucesivo hubiera algún estudiante pariente del fundador, que éste dispuso también:

«Que si en el discurso del tiempo, algún varón pariente suyo fuese á estudiar, quiere que por una vez se le dé y pague los cincuenta ducados de la prevenda para ayuda á sus estudios, y si llegase á cantar misa, por que la diga él aquel día, se le dé otra prevenda de otros cincuenta ducados ese día y en esos dos años no se les dé á las doncellas».

Los solicitantes, justificarán su parentesco con el fundador y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 4 de Julio de 1907.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

Con arreglo al art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publica á continuación el resultado de la elección parcial de un Diputado provincial, verificada el día 30 de Junio último, en el Distrito de Pastrana-Sacedón.

AYUNTAMIENTOS

	D. Miguel Solano Gonzalez	D. Benito Alique Urrutia
Albalate de Zorita	126	104
Albáres	182	24
Alcocer	22	233
Alhóndiga	120	39
Alique	11	22
Almoguera	50	62
Almonacid de Zorita	160	135
Alocén	6	69
Aranzueque	70	20
Armuña	30	>
Auñón	11	277
Berninches	30	88
Casasana	17	32
Castilforte	32	38
Córcoles	75	40
Chillarón del Rey	9	42
Drieves	123	8
Escamilla	35	52
Escariche	115	30
Escopete	80	4
Fuentelencina	79	1
Fuenteviejo	90	>
Fuentevilla	155	<
Hontanillas	5	11
Hontova	115	>
Hueva	61	31
Illana	206	104
Loranca de Tajuña	72	29
Mazuecos	100	50
Millana	85	23
Mondejar 1.ª Sección	105	60
Mondejar 2.ª Sección	107	62
Moratilla de los Meleros	40	16
Morillejo	2	51
Olivar (El)	14	56
Pareja	68	164
Pastrana 1.ª Sección	136	102
Pastrana 2.ª Sección	147	95
Peñalver	56	1
Peralvecho	37	38
Pioz	42	24
Poyos	15	65
Pozo de Almoguera	40	>
Recuenco (El)	23	117
Renera	39	43
Romanones	72	34
Sacedón 1.ª Sección	41	179
Sacedón 2.ª Sección	5	250
Salmerón	79	103
Sayatón	40	70
Tendilla	124	3
Torronteras	10	16
Valdeconcha	32	46
Villaexcusa de Palositos	1	34
Yebra	156	97
Zorita de los Canes	42	>
	3 735	3 294

Además han obtenido votos: D. León Lopez Moreno, 1 en Auñón; D. Ceferino Muñoz Escudero, 1 en Drieves y D. Nicolás Salmerón, 2 en Tendilla. Guadalajara 4 de Julio de 1907.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular

Próximo á expirar el plazo concedido por mi

Circular fecha 11 de Junio próximo pasado, para solventar los descubiertos que por Contingente de Pósito adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, y secundando esta Sección los deseos del Excmo. Sr. Delegado Regio, he acordado manifestar á dichas Corporaciones, que solamente podrán ser ingresadas las cantidades que adeuden por el referido concepto, hasta el día 10 del actual, pues transcurrido que este sea, no será admitida cantidad alguna en esta oficina.

Guadalajara 2 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Enrique R. de Celis.

AYUNTAMIENTOS

MEGINA

Habiendo tenido noticia esta Alcaldía de que varias personas de los pueblos de esta comarca se abstienen de venir á esta villa por el temor de que existe en estos vecinos la enfermedad variolosa, como igualmente prohibirles la entrada en otros pueblos á los vecinos de esta localidad, he creído conveniente hacer público por este medio, según declaración del Inspector municipal, que los vecinos que sufrieron dicha enfermedad quedaron completamente curados, cuya circunstancia y la de hacer más de cuarenta días que no se ha presentado ningún caso nuevo de viruela, debido á las precauciones y trabajos tomados por el Inspector Sanitario y Junta de Sanidad, hace que este pueblo se encuentre en completo estado sanitario.

Lo que se ha de saber para conocimiento del público en general.

Megina 30 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Berzosa.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Auñón, las cuentas municipales del año 1906, por término de quince días.

San Andrés del Congosto, idem id.

Cereceda, idem id. y las del Pósito, por id.

Peñalver, idem id. y las del Pósito, por treinta días.

San Andrés del Rey, las cuentas municipales del Alcalde y Depositario del año 1906, por quince días.

Apéndices al amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1908.

Por rústica y urbana.

La Puerta, por término de quince días.
San Andrés del Congosto, idem id.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara